

formalizó la manifestación y adjudicación de herencia de don Cheuk-Kwan Yuen Wong (de nacionalidad española); que entre los bienes relictos se encuentra una participación indivisa del cuarenta por ciento de determinado inmueble que pertenecía al causante con carácter privativo por compra mediante escritura otorgada el 28 de junio de 1977; y que se adiciona y se adjudica a la viuda y a sus seis hijos en la forma y proporción que resulta de la declaración de herederos abintestato del causante.

II

Presentada copia de la anterior escritura (acompañada con la de la reseñada escritura de manifestación y adjudicación de herencia de 2 de julio de 2001) en el Registro de la Propiedad número cuatro de Madrid, fue objeto de la siguiente calificación, fechada el 18 de diciembre de 2003:

«... Nota de defectos.—Hechos.—Según el Registro, consta inscrito un cuarenta por ciento de la finca a favor de don Cheuk-Kwan Yuen, y otro cuarenta por ciento a favor de su esposa doña Kit Hing Hoo «con arreglo a la legislación de su país», en virtud de una escritura autorizada en 1977.

Hay que aclarar cual era el régimen económico matrimonial de dichos cónyuges en la fecha de otorgamiento de la escritura de compra, para aclarar con qué carácter, privativo o ganancial, pertenece el cuarenta por ciento de la finca inscrito a favor de cada uno de dichos cónyuges.

Observaciones: De otras inscripciones practicadas en este Registro por nacionales chinos, parece que el régimen económico matrimonial es el de gananciales, en cuyo caso las dos participaciones indivisas del cuarenta por ciento tendrían carácter ganancial, y la viuda y los herederos tendrían que liquidar la sociedad de gananciales como trámite previo a la partición de la herencia.

Hay que aportar la escritura de manifestación de herencia que se adiciona en virtud de la escritura presentada, de la que resultará quienes son los herederos que han aceptado la herencia, y si ha habido alguna repudiación.

Fundamentos de derecho: artículos 9, 988 y ss., y 1361 del Código Civil...».

III

El Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo, el 19 de enero de 2004, alegando: Que se trata de una escritura en la que comparecen todos los interesados en el negocio jurídico que en la misma se recoge, la viuda del causante y los hijos del mismo; Que la forma en la que partición hereditaria viene realizada presupone que todo ellos han considerado la participación indivisa que el causante tenía en el bien inventariado como privativa del mismo, o lo que es lo mismo, que el régimen económico del matrimonio era el de separación de bienes; Que si todos los que ostentan algún derecho sobre la herencia del causante han convenido en ello y prestado su consentimiento a las adjudicaciones así realizadas no tiene sentido exigir que se pruebe cuál sea el régimen económico del matrimonio en la República Popular China, y aun en el supuesto de que el régimen económico supletorio en China fuera el de comunidad de adquisiciones, el resultado de la adjudicación hubiera sido el mismo.

IV

La Registradora emitió su informe el 30 de enero de 2004 en el que reiteró los defectos expresados y adujo, entre otras alegaciones: Que no se tiene en cuenta el carácter de la adquisición del dominio de la finca según el Registro; Que la viuda y los herederos no hacen ninguna manifestación sobre el régimen matrimonial del causante a la fecha de la adquisición; Que, en primer lugar, se trata de un problema de tracto sucesivo y, en segundo lugar, se trata de un problema de eventual vicio de consentimiento de la escritura por error de hecho en las premisas en que se basa la escritura, en el caso de que el régimen matrimonial de los esposos sea de comunidad; Que de la Resolución de 22 de diciembre de 1998 resulta que es necesario que quede determinado de una manera clara que el carácter del bien como privativo del causante resulta del hecho de que el régimen matrimonial era el de separación de bienes en el momento de la adquisición o bien que se produjo como consecuencia de una previa liquidación de sociedad conyugal.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 92, 93 y 94 del Reglamento Hipotecario; y las Resoluciones de 10 de marzo de 1978, 23 de noviembre de 2002 y 4 de marzo y 27 de noviembre de 2003.

1. Se presenta en el Registro de la Propiedad una escritura de adición de herencia otorgada por los únicos herederos del causante (la viuda y sus seis hijos) relativa a una participación indivisa del cuarenta por ciento de determinado inmueble que, según se expresa, pertenecía al causante con carácter privativo por compra mediante escritura otorgada en 1977; y que se adiciona y se adjudica a la viuda y a sus hijos en la forma y proporción que resulta de la declaración de herederos abintestato del causante. En el Registro de la Propiedad figura inscrito un cuarenta por ciento de la finca a favor del causante y otro cuarenta por ciento a favor de la viuda «con arreglo a la legislación de su país», dado que ostentaban la nacionalidad china en el momento de la adquisición.

En su calificación la Registradora expresa que «Hay que aclarar cual era el régimen económico matrimonial de dichos cónyuges en la fecha de otorgamiento de la escritura de compra, para aclarar con qué carácter, privativo o ganancial, pertenece el cuarenta por ciento de la finca inscrito a favor de cada uno de dichos cónyuges». Y añade que de otras inscripciones practicadas en el mismo Registro por nacionales chinos, «parece que el régimen económico matrimonial es el de gananciales, en cuyo caso las dos participaciones indivisas del cuarenta por ciento tendrían carácter ganancial, y la viuda y los herederos tendrían que liquidar la sociedad de gananciales como trámite previo a la partición de la herencia».

2. El criterio de la Registradora no puede ser confirmado, toda vez que concurriendo al otorgamiento de la escritura calificada todos los herederos del causante (la viuda y todos sus hijos) y siendo mayores de edad y plenamente capaces, no es imaginable que pueda existir alguna circunstancia que impida que, entre ellos, engloben todos los intereses existentes para la manifestación, adjudicación y adición de herencia (cfr. la Resolución de 27 de noviembre de 2003). Y respecto de la participación indivisa inscrita a nombre de la viuda que no es objeto del negocio jurídico contenido en la escritura ahora calificada, se trata de un problema que quedará diferido para el momento de la enajenación posterior de tal participación.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar la calificación de la Registradora en los términos que resultan de los anteriores fundamentos de derecho.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 4 de mayo de 2004.—La Directora General, Ana López-Monís Gallego.

Sr. Registrador de la Propiedad número 4 de Madrid.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10354 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 5 de junio de 2004.*

SORTEO ESPECIAL «XACOBEO 2004»

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de junio de 2004 a las 17 horas en Santiago de Compostela (A Coruña) y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero 2.940.000

	Euros
<i>Premios por serie</i>	
1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras)	60.000
1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras)	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que

obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 28 de mayo de 2004.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

10355 RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede a publicar las revocaciones de la utilidad pública de diversas asociaciones.

El artículo 35, apartado 4.º de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26-3-2002), dispone que la revocación de la utilidad pública de asociaciones se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

En cumplimiento de la citada disposición, procede publicar la revocación de la utilidad pública de las siguientes asociaciones:

Denominación	Núm. Nal	Orden de revocación (Subsecretaría)
Asde Exploradores de Madrid.	72.972	24/02/2004
Aprocor Asociación Procentros Ocupacionales y Residenciales.	86.697	24/02/2004